

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 25 de Marzo de 1954

Núm. 69

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN de 24 de Febrero de 1954 sobre intereses pasivos máximos a satisfacer por las Cajas de Ahorro y las Secciones de Ahorro de la Banca.

Ilmos. Sres.: La Ley de 6 de Febrero de 1943 dispuso que las Cajas de Ahorro, tanto generales como particulares, y el instituto de crédito para las Cajas Generales de Ahorro pasarían a depender en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, en cuanto a su actuación como Establecimientos de Crédito, y especialmente en lo que se refiere a fijación de tipos de interés a las cuentas deudoras y acreedoras, concesiones de créditos, tarifas mínimas, inspección y formación de balances.

Tal estado de dependencia en cuanto a las normas generales de la política crediticia, dictadas por el Ministerio de Hacienda, ya había sido recogido en otras disposiciones oficiales de menor rango, pues la Orden circular del citado Departamento de 25 de Noviembre de 1938, que señaló los tipos máximos de interés abonables a las cuentas acreedoras, disponía fueran éstos aplicados por Bancos y Banqueros privados y las Cajas de Ahorro generales y particulares.

Reconociendo aquella situación de hecho y de derecho, la Ley al principio citada facultó a los Ministros de Hacienda y de Trabajo para dictar, de común acuerdo, las normas que requiriese su aplicación. Y habiendo surgido diversas interpretaciones por parte de las Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de la Banca en la aplicación de preceptos vigentes y, concretamente, en relación con la mencionada Orden de 25 de Noviembre de 1938, parece llegado el momento de acomodar, en lo pertinente, las operaciones pasivas que aquéllas realizan a los principios generales ya establecidos por las demás Entidades de Crédito.

Al declarar de observancia obligatoria la aludida Orden, con cuya ratificación se reitera el criterio de unificación de la política que han de seguir los Establecimientos de crédito en sus operaciones, no se señalan nuevos tipos de interés, lo que exigiría, en su caso afirmativo, el previo informe del Consejo de Economía Nacional e incluso de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, sino que se trata simplemente de reafirmar o ratificar preceptos que, pese a su inobservancia práctica, continúan legalmente vigentes.

En su virtud, estos Ministerios de Hacienda y de Trabajo se han servido disponer se recuerde a todas las Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de la Banca el más exacto cumplimiento de lo establecido en la Orden de 25 de Noviembre de 1938 que fijó los siguientes intereses pasivos máximos:

| | Anual |
|---------------------------------------|--------|
| Cuentas corrientes a la vista. | 1,00 % |
| Libretas ordinarias de ahorro | 2,00 % |
| Imposición a plazo de tres meses..... | 2,00 % |
| Idem id. de seis meses..... | 2,50 % |
| Idem id. de un año y más... | 3,00 % |

La inobservancia de lo dispuesto en la Orden que ahora se reitera dará lugar a la exigencia de las responsabilidades procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 24 de Febrero de 1954.

GOMEZ DE LLANO

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y de Previsión.

1632

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 3

Habiéndose presentado la epizootia de Triquinosis, en el ganado existente en el término municipal de Gradefes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Villarmún.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Gradefes.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 9 de Marzo de 1954.

1627

El Gobernador Civil.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado a esta Delegación de Industria a instancia de D. Alejandro del Barrio Martínez, domiciliado en Boñar, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 75 K.V.A. y 10.000/230/122 voltios y ramal a 10 KV. para conectar con la general de «León Industrial y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Alejandro del Barrio Martínez la instalación del transformador y ramal de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10.000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «León Industrial» en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 4 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1319 Núm. 278.—236,50 ptas.

Servicio de Ascensores.—Aviso para las casas conservadoras

De acuerdo con el Reglamento de aparatos elevadores, aprobado por O. M. de 1-8-52, e instrucciones complementarias, todas las firmas que se crean capacitadas para desempeñar el cometido de conservación de ascensores, deberán solicitar, mediante instancia, la reglamentaria autorización de la Delegación de Industria.

En dicha instancia se completará:

a) Nombre y domicilio de la Entidad solicitante.

b) Personal técnico, administrativo y mecánicos ascensoristas que tienen a su servicio.

c) Clase y detalle de la maquinaria instalada en su taller y destinada a realizar los trabajos de conservación de aparatos elevadores; potencia instalada y elementos accesorios de trabajo.

d) Número máximo de contratos de conservación de aparatos elevadores que puede establecer.

e) Cualquier otro antecedente o detalle que pueda servir para acreditar la capacidad y solvencia de la Entidad solicitante.

León, a 15 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1672

Servicio de Ascensores.—Autorización para la instalación de aparatos

De acuerdo con el Reglamento de aparatos elevadores, aprobado por O. M. de 1-8-52, e instrucciones complementarias, la petición de nuevas instalaciones de aparatos elevadores, se solicitará de la Delegación de Industria, mediante instancia suscrita por el propietario de la finca en que dicha instalación se trata de realizar.

Con dicha instancia se acompañará Memoria, por triplicado, en la que se reseñen los principales elementos de la instalación, de acuerdo con lo expresado en la Instrucción 3.ª del Reglamento, y en la que se detallen los cálculos mecánicos correspondientes a aquellas partes de las instalaciones que así lo requieran.

A dicha Memoria se unirán, también por triplicado, los planos detallados de la instalación y de la parte del edificio afectada por ella, a escala no inferior a la de 1/50, y el presupuesto de la misma orden de funcionamiento.

A tales documentos acompañará también copia de la licencia del Ayuntamiento, relativa a la construcción del inmueble o a la reforma precisa del mismo, si se trata de un edificio ya construido, o, en su defecto, comprobante de haber solicitado aquélla, y un certificado de la casa constructora del aparato, en el que se acredite que el modelo de

aparato cuya instalación se solicita, responde a uno de los tipos aprobados oficialmente por la Dirección General de Industria. Este certificado deberá venir avalado con la firma de un Ingeniero industrial, perteneciente a la firma o empresa constructora.

La Delegación de Industria, a la vista de todos estos documentos, autorizará, si procede, provisionalmente la instalación del aparato en cuestión; autorización que se elevará a definitiva, cuando se formule en el lugar de ubicación del aparato y por el Ingeniero de la Delegación encargado de este servicio, un Acta de comprobación de todas las características de la instalación para la ulterior puesta en servicio de la misma.

León, a 15 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1671

Aprobación de tipos

De acuerdo con el Reglamento de aparatos elevadores aprobado por O. M. de 1-VIII 52 e instrucciones complementarias, la aprobación de los tipos de aparatos elevadores, se solicitará por las casas constructoras, de la Dirección General de Industria, mediante instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director General de Industria, que se tramitará a través de la Delegación de Industria de la provincia donde se hallen establecidos o ubicados los talleres de la casa constructora del aparato en cuestión.

Con dicha instancia se acompañará una Memoria, por duplicado, que contendrá, de acuerdo con lo que se señala en la Instrucción 3.ª del Reglamento, una información detallada sobre los extremos siguientes:

a) Características fundamentales del aparato.

b) Elementos de transporte y accionamiento del mismo.

c) Dispositivos de maniobra y de seguridad.

d) Coste total del aparato elevador y capacidad de producción expresada en número de aparatos que pueden construirse por año.

En dicha Memoria, además de la descripción de cada uno de los diferentes elementos que componen el aparato elevador, según el orden antes expresado, se expondrá el cálculo de los elementos del mismo, de acuerdo con las normas expresadas en el Reglamento. Podrá omitirse todo aquello relativo a secretos de fabricación, patentes, etc., pero deberá reseñarse el número, fecha y nación de procedencia de cada una de las patentes de que se haga mención.

Se acompañarán también por duplicado, los planos de conjunto del aparato elevador, y los de detalle de los diferentes accesorios que compo-

nen el mismo y que tengan relación inmediata con la seguridad de su funcionamiento y de las personas encargadas de su utilización, con su maniobra y con su conservación.

La Delegación de Industria elevará el expediente con su informe a la Dirección General de Industria, proponiendo, si procede o no la aprobación del tipo de aparato solicitada.

Con dicho informe se acompañará preceptivamente un documento referente a la comparecencia del Ingeniero de la Delegación de Industria encargado de este servicio en la fábrica constructora, en el que se acredite el resultado de la inspección realizada sobre el terreno y relativa a si la referida fábrica constructora dispone de los elementos y medios auxiliares necesarios para llevar a cabo la construcción del aparato cuya aprobación de tipo se solicita, ajustándose al proyecto presentado en la Delegación de Industria.

León, a 15 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 1670

Servicio de Ascensores

Aviso a los propietarios de inmuebles

De acuerdo con el Reglamento de aparatos elevadores aprobado por O. M. de 1-VIII-52 e instrucciones complementarias, todos los propietarios de inmuebles en los que se hallen enclavados aparatos elevadores (ascensores, montacargas, etc.) están obligados a cumplir las instrucciones citadas en el capítulo 8.º párrafo 37. Estas instrucciones en resumen son:

1.º Obligación de establecer un contrato de conservación para que las instalaciones del aparato elevador se mantengan en perfecto estado de funcionamiento y seguridad.

2.º Designar personal idoneo para que se ocupe del servicio ordinario de los aparatos elevadores instalados y que diariamente compruebe el estado de los elementos del mismo que estén más directamente relacionados con la seguridad de las personas.

3.º Proveerse de el «libro de visitas» que le facilitará la Delegación de Industria y tenerlo a disposición de la misma.

4.º Comunicar a la Delegación de Industria todos los casos de accidentes que originen daños personales y que se produzcan en la instalación, por defectuoso funcionamiento del aparato elevador, suspendiendo en tales casos su funcionamiento y no reanudándolo hasta que por la citada Delegación se le autorice para ello.

Se efectuará por esta Delegación una inspección obligatoria para la revisión de todas las instalaciones

de aparatos elevadores que actualmente prestan servicio.

Todos los propietarios deberán personarse en esta Delegación de Industria donde se les indicará la tramitación a seguir para el cumplimiento de lo aquí indicado.

León, a 15 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 1669

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Corta de especies de crecimiento lento en fincas de propiedad privada

De acuerdo con lo que establece la norma 4.ª de la Orden Ministerial de 21 de Septiembre último, el Ilmo. Sr. Inspector General, Jefe de la Región, ha resuelto que las peticiones de aprovechamiento de especies de crecimiento lento (negrillo, roble, pino, nogal, castaño, abedul, encina, fresno, haya, etc.) en fincas de propiedad privada, han de ser presentadas en este Distrito Forestal, antes de finalizar el mes de Agosto del presente año, bien entendido, que las que se reciban con posterioridad a la citada fecha, quedarán automáticamente archivadas y su corta no podrá realizarse durante el año forestal 1954-55. Dichas peticiones se efectuarán en los impresos reglamentarios y su presentación podrá hacerse a partir del 1.º de Mayo próximo, debiendo advertirse que todas las peticiones de corta de árboles de las especies, de crecimiento lento arriba reseñadas, quedan sujetas a la nueva tramitación y las cortas correspondientes no podrán efectuarse hasta el citado año forestal 1954-55.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 1643

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos carbonosos

Anuncio y nota-extracto

Don Daniel López Castaño, vecino de Villafranca del Bierzo (León), solicita la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales o carbonosos que arrastran las aguas del río Velasco, afluente del Sil, en términos de Santa Marina del Sil, Ayuntamiento de Toranzo (León).

Se proyecta derivar las aguas por la margen derecha mediante un atajado de piedra en seco situado aguas abajo del lavadero de la Empresa «Durana», en el sitio llamado «El Gavilán», y se conducen por un

canal de madera de unos 30 metros de longitud y 0,60 x 0,40 m² de sección a uno de los juegos de balsas en paralelo, de funcionamiento alternativo, que desaguan en el río Velasco.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, en la Alcaldía de Toranzo y en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, núme 2, 3.º, de esta ciudad de Oviedo, donde se hallará expuesto el expediente y proyecto, que podrán ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 17 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Director (ilegible).

3173 Núm. 263.—80,85 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Para su examen y reclamaciones por los interesados, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.

Fresno de la Vega, a 17 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Matías Carpiñero. 1661

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal sobre vinos, carnes, perros y bicicletas, correspondiente al ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez a 17 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Rafael Rodríguez. 1678

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1954, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Riego de la Vega 1663
Puente de Domingo Flórez 1678

*Ayuntamiento de
Cabrerros del Río*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día siete del actual; acordó habilitar un crédito de tres mil doscientas setenta pesetas al capítulo 1.º, artículo 11, del superávit que resultó a la liquidación del presupuesto de 1953, para con el atender a las cargas estatales suprimidas por el Decreto de 18 de Diciembre último, así como que se exponga al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente y su expediente correspondiente, para que sea examinado por los interesados dentro del plazo de quince días, y formular las reclamaciones que consideren justas.

Cabrerros, a 17 de Marzo de 1954.—
El Alcalde, Andrés Trapiello. 1673

Habiendo sido aprobada por la Superioridad, la Plantilla de Funcionarios de Administración Local, de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, para oír reclamaciones, dentro del plazo reglamentario.

Fresno de la Vega 1661
Santiagomillas 1698

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1954, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Campo de Villavidel 1617
Regueras de Arriba 1636
Quintana del Marco 1637
Cubillas de los Oteros 1642
Fresno de la Vega 1661
Valdemora 1666
Valdepolo 1689
Villafer 1701
Cabrerros del Río 1673
Sahagún 1709
Corbillos de los Oteros 1732
Villares de Orbigo 1734

*Ayuntamiento de
Sahagún*

Recibidas de la Jefatura del Catastro de la riqueza rústica de esta provincia, la relación de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de este término municipal, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones, dentro del tiempo indicado.

Sahagún, 18 de Marzo de 1954.—
El Alcalde, Felicitos Placer. 1656

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones introducidas por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 del mismo mes y año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Priaranza del Bierzo 1638
Encinedo 1658
Fresno de la Vega 1661
Santa María de la Isla 1675
Barjas 1677
Valdepolo 1693
San Justo de la Vega 1694
Pedrosa del Rey 1711
Corbillos de los Oteros 1732

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y formular reclamaciones.

Santa María del Páramo 1607
Villaturiel 1613
Campo de Villavidel 1617
Regueras de Arriba 1636
Quintana del Marco 1637
Encinedo 1658
La Antigua 1659
Villafer 1701
Cabrerros del Río 1673
Puente de Domingo Flórez 1678
Sahagún 1709
Benusa 1657
Valdemora 1666
Cabrillanes 1735
Pozuelo del Páramo 1738

Hecha por los Ayuntamientos que se indican, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaselán 1611
Cabrillanes 1612
Sobrado 1616
Villazala 1629
Priaranza del Bierzo 1638
Villafranca del Bierzo 1639
Santovenia de la Valdorcina 1664
Cebrones del Río 1667
San Justo de la Vega 1694
Santiagomillas 1697
Sahagún 1709
Gusendos de los Oteros 1710
Pedrosa del Rey 1711
Villaturiel 1736

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1954, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Santa María del Páramo 1607
Villaturiel 1613
Quintana del Marco 1637
Puente de Domingo Flórez 1678
Pozuelo del Páramo 1738
Cabrillanes 1735

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1954:
Calzadilla de los Hermanillos 1691
Campañana 1692
Las Grañeras 1706
Castrocontrigo 1740
El Burgo Ranero 1744

Administración de Justicia

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario número 287 de 1953, sobre robo, se cita a Luis Toscón Isasi, mayor de edad, casado, empleado que fué de Antracitas Reunidas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en la forma prevenida por la Ley y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Fidel Gómez. 1522

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 256 de 1953, sobre hurto, se cita al inculpado Benedicto González Rebaque, de 30 años de edad, vecino que fue últimamente de Santa Cruz de Montes, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído.

Y para que sirva de citación en forma, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Fidel Gómez. 1523